

Actividad académica

Por Joaquín CRIADO COSTA

REUNION DEL CONSEJO COORDINADOR DE LAS REALES ACADEMIAS DE ANDALUCIA EN ANTEQUERA (MALAGA)

En Antequera (Málaga), y en la sede de su Museo Municipal, el día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y previa la citación correspondiente, se reunieron los miembros del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía que a continuación se indican: Por la Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz, el Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio de la Banda y Vargas; por la Academia Jerezana de «San Dionisio», de Ciencias, Artes y Letras, de Jerez de la Frontera (Cádiz), el Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquín Criado Costa, en representación del Excmo. Sr. Presidente de la misma; por la Academia de «San Romualdo», de Ciencias, Letras y Artes, de San Fernando (Cádiz), los Ilmos. Sres. Dr. D. Juan Bohórquez Sargatal, D. Julián Blasco Moyano y D. Germán Caos Roldán, los tres con un solo voto; por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz, el Excmo. Sr. Dr. D. Fernando Muñoz Ferrer (Vicepresidente del Consejo) y el Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Otero Gómez Quintero, ambos con un solo voto; por la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, el Excmo. Sr. D. Juan Gómez Crespo; por la Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales, de Granada, el Excmo. Sr. Dr. D. Juan de Dios López González; por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de Granada, el Ilmo. Sr. Dr. D. Rafael Porras Arroyo; por la Real Academia de Medicina de Granada, el Excmo. Sr. Dr. D. Miguel Guirao Pérez (Presidente del Consejo); por la Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental en Granada, el Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Bellido; por la Real Academia de Bellas Artes de «San Telmo», de Málaga, el Excmo. Sr. D. Baltasar Peña Hinojosa y los Ilmos. Sres. Dr. D. Alfonso Canales Pérez, D. Rafael Puertas Tricas y

D. José Ruiz Sánchez, los cuatro con un solo voto; por la Real Academia de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, los Ilmos. Sres. Dres. D. Antonio de la Banda y Vargas y D. Antonio Muro Orejón, ambos con un solo voto; por la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, de Sevilla, el Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Morales Padrón; por la Real Academia de Medicina de Sevilla, el Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Jiménez-Castellanos y Calvo-Rubio; por la Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias, de Sevilla, los Ilmos. Sres. Dr. D. Benito Mateos Nevado y D. Pedro Maestre Arroyo, ambos con un solo voto; por la Academia de Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara», de Ecija (Sevilla), los Ilmos. Sres. D. Fernando Caldero Martín y D. Antonio Morales López, ambos con un solo voto; el Ilmo. Sr. Dr. D. Eduardo Roca Roca (Vocal Asesor Jurídico del Consejo) y el Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquín Criado Costa, como Secretario general.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario dio lectura a las diferentes credenciales presentadas por los señores asistentes y manifestó que telefónicamente le habían comunicado la asistencia del Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Orozco Acuaviva, Director de la Real Academia Hispano-Americana de Ciencias, Letras y Artes, de Cádiz, y de un representante de la Real Academia de Bellas Artes de «Nuestra Señora de las Angustias», de Granada, lamentando los señores asistentes estas dos ausencias; asimismo comunicó la decisión de asistir del Excmo. Sr. D. Valentín Gavala Calderón, Presidente de la Academia Jerezana de «San Dionisio», de Ciencias, Artes y Letras, de Jerez de la Frontera (Cádiz), quien, por circunstancias de última hora, delegó la representación de dicha Academia en el Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquín Criado Costa.

El Sr. Presidente dirigió unas palabras de salutación a los señores asistentes y puso de manifiesto la transcendencia de la reunión en el contexto de la preparación del futuro de las Academias andaluzas. Tuvo un recuerdo entrañable para el Excmo. Sr. Dr. D. Gabriel Sánchez de la Cuesta y Gutiérrez, recientemente fallecido, que fue Presidente de la Real Academia de Medicina de Sevilla, y que participó en los Congresos de Granada y de Córdoba.

A propuesta del Dr. López González, se tomó por unanimidad el acuerdo de hacer constar en acta el profundo sentimiento de pesar del Consejo por la pérdida del Dr. Sánchez de la Cuesta y Gutiérrez, miembro que fue del mismo, así como de dirigir sendos escritos en tal sentido a la Real Academia de Medicina de Sevilla y a la familia del extinto.

Intervino el Dr. Jiménez-Castellanos para agradecer el acuerdo anterior y en línea con el mismo hizo resaltar que el Dr. Sánchez de la Cuesta y Gutiérrez fue uno de los pioneros del actual movimiento académico andaluz.

Tras todo lo anterior, se pasó a tratar los diferentes puntos del orden del día, que eran los siguientes:

Punto primero: «Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior».

El Dr. Criado Costa dio lectura al acta de la reunión anterior, celebrada en Córdoba el día 26 de junio de 1982, que se aprobó por unanimidad.

Punto segundo: «Creación del Instituto de Reales Academias de Andalucía y estudio y aprobación, en su caso, del proyecto de Estatutos del mismo. (Se han enviado a todas las Academias, por correo, copias del proyecto)».

El Sr. Secretario dio cuenta de un escrito de la Academia de Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» de Ecija (Sevilla), de fecha 23 de los corrientes, en el que se comunicaba que dicha Academia, en reunión celebrada el día 19 último, conoció el proyecto de Estatutos del Instituto de Reales Academias de Andalucía, acordando por unanimidad su aceptación y su integración en dicho Instituto.

Asimismo dio cuenta de otro escrito, de la Real Academia de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, en la que comunicaba que, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, respecto al proyecto de Estatutos del Instituto de Reales Academias de Andalucía «se acordó asociarse a él a efectos de promoción y defensa de la cultura, pero no integrarse jurídicamente en el mismo, por considerarlo contrario al espíritu de sus Estatutos».

Dio lectura el Dr. Criado Costa a un escrito, de fecha 19 de febrero último, del Excmo. Sr. D. Valentín Gavala Calderón, Presidente de la Academia Jerezana de «San Dionisio», de Ciencias, Artes y Letras, de Jerez de la Frontera (Cádiz), en el que exponía algunas sugerencias sobre el proyecto de Estatutos del Instituto de Reales Academias de Andalucía, y que eran las siguientes: 1.ª) Supresión del artículo 5.º, porque: a) «No podemos **exigir** que se nos oiga. En todo caso, pedir o rogar que se nos escuche»; y b) «No debemos perder nuestra independencia y libertad, sometiendo nuestros Estatutos, Reglamentos o criterios a Entidades o personas ajenas a nuestras actividades, modo de ver o entender las cosas, etc.». 2.ª) Debe modificarse o aclararse el cargo de Vocal Asesor y el de Vicepresidente 2.º, preguntándose si no pudieran ambos cargos fusionarse. 3.ª) Se pregunta si hay inconveniente en la designación de Córdoba como sede del Instituto de Reales Academias de Andalucía, aunque sea de manera provisional.

El Dr. Porras Arroyo presentó un escrito con diversas observaciones formuladas al proyecto de Estatutos y que eran las siguientes: 1.ª) Deberá concretarse qué fórmula jurídica recibirá el Estatuto y cómo será promulgado. 2.ª) Cambiar la denominación de «Instituto de Reales Academias de Andalucía» por la de «Diputación General de las Reales Academias Andaluzas» o por otras como «consejo», «ateneo», «cámara», «pleno», etc. 3.ª) Cambiar la expresión «que fueron» (antepenúltima línea) en el pre-

ámbulo. 4.^a) En relación con el artículo 5.^o, parece excesivamente riguroso el carácter vinculante y de difícil aceptación por los órganos a que afectaría este carácter. No obstante, en diversos Estatutos de Academias se expresa esta necesidad para su reforma. 5.^a) En relación con los artículos 7.^o, 9.^o y 10.^o «in fine», parece que se concede excesiva iniciativa al Presidente y excesivas facultades a la Comisión Permanente, especialmente en materia de presupuestos. Materias como la aprobación de presupuestos y su liquidación y la designación de los cargos directivos deben reservarse al Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente e iniciativa de la Junta de Gobierno. 6.^a) La mayor parte de las atribuciones conferidas por el proyecto a la Junta de Gobierno, especialmente los apartados a), c) y e) del artículo 10.^o deberán atribuirse a la Comisión Permanente. 7.^a) En los propios Estatutos, y no relegado a la transitoria 2.^a, se debe establecer el período de duración del mandato del Presidente y de la Junta de Gobierno. 8.^a) La palabra «vehicular», en el artículo 14.^o, debe ser sustituida por «cursar» o «remitir» o «tramitar». En el mismo artículo se debe añadir: «e) Publicar anualmente la memoria de actividades y la nómina de miembros». 9.^a) El artículo 17.^o debe ser redactado de nuevo en relación con la observación hecha sobre el artículo 5.^o, en su caso. 10.^a) La sede del Instituto no debe quedar deferida a lo que dispone la transitoria 6.^a, como facultad de la Comisión Permanente, proponiendo que la sede sea Granada, por ser la ciudad que tiene mayor número de Academias y por estar llamada a ser el centro jurídico-cultural de Andalucía.

El Dr. Muro Orejón había presentado con anterioridad un escrito con una serie de observaciones al proyecto de Estatutos, que eran las siguientes: 1.^a) Cambiar el final del segundo párrafo del preámbulo, que quedaría de la siguiente forma: «...colaborará eficazmente en la promoción, desarrollo y difusión de la cultura andaluza...». 2.^a) Cambiar el cuarto y último párrafo del preámbulo, que quedaría de la siguiente forma: «Poco podrán separada e individualmente las Reales Academias andaluzas aisladas y mucho aunando las tareas que sean comunes y conexas. Por ello se impone esta cooperación que no significa en ningún caso pérdida de identidad e independencia —que nos place confirmar y asegurar— sino la lógica respuesta a la adaptación a las nuevas exigencias culturales en las que Andalucía ha de cumplir su histórico destino». 3.^a) Teniendo en cuenta que existe una Academia en El Puerto de Santa María (Cádiz), introducirla en el artículo 1.^o e incorporar al mismo: «...y cualquier otra Academia que se creara en el futuro y deseara unirse». 4.^a) Dejar el final del párrafo d) del artículo 2.^o de la siguiente manera: «...y valores sociales, económicos, culturales, científicos, etc.». 5.^a) Conviene meditar mucho el artículo 5.^o antes de adoptarlo. 6.^a) El comienzo del artículo 7.^o deberá ser: «El Instituto celebrará una reunión plenaria todos los años de manera ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el Presidente...». 7.^a) El

artículo 8.º deberá estar redactado así: «El Instituto está regido por los siguientes órganos: a) La Comisión Permanente, formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Directores o Presidentes de cada una de las Reales Academias andaluzas que integran el Instituto, quienes podrán delegar su representación. b) La Junta de Gobierno del Instituto, integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero». 8.ª) La Secretaría debe ser permanente. 9.ª) Se considera innecesario el puesto de Vocal Asesor, aun reconociendo la labor realizada por el actual, pues el Presidente en cada caso determinado puede escoger y designar su asesor jurídico. Si se mantuviera el puesto de Vocal Asesor Jurídico, debería existir un Vocal de Arte, otro de Historia, otro de Literatura, otro de Economía, otro de Sociología, etc. 10.ª) Con respecto al final del artículo 12.º, si sólo hay un Vicepresidente —y no dos— al Presidente le sustituirá el Vicepresidente. 11.ª) Suprimir el artículo 15.º, por innecesario. 12.ª) Suprimir la disposición transitoria 3.ª. 13.ª) En relación con la transitoria 4.ª, la sede del Instituto debe ser itinerante y ser aquélla donde resida el Presidente en cada caso.

El Dr. Bohórquez Sargatal presentó, en nombre de la Academia de «San Romualdo», de Ciencias, Letras y Artes, de San Fernando (Cádiz), un escrito de cuatro folios con una enmienda a la totalidad del proyecto de Estatutos, proponiendo un nuevo proyecto, redactado por dicha Academia.

El Dr. López González propuso la siguiente dinámica para tratar el punto segundo del orden del día: 1.º) Creación o no del Instituto de Reales Academias de Andalucía. 2.º) En caso positivo, estudiar el mantenimiento o el cambio de denominación. Y 3.º) Estudiar el articulado del proyecto de Estatutos.

El Dr. De la Banda y Vargas manifestó que las Reales Academias de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría» (Sevilla) y Provincial de Cádiz no se oponían a la creación del Instituto, pero que la legislación actual específica —ambas tienen cierta dependencia de la Real Academia de Bellas Artes de «San Fernando» de Madrid— no permitía la integración de las mismas en dicho Instituto, por lo que solicitaba en nombre de ellas ser admitidas en calidad de «miembros adheridos».

El Sr. Presidente consideró que se podía aceptar la propuesta del Dr. De la Banda y Vargas y posteriormente estudiar la casuística de las incompatibilidades.

El Dr. Porras Arroyo intervino para decir que, en su opinión, la legislación actual no se oponía a la integración de las Academias andaluzas en un Instituto o ente parecido y que todo cuanto allí se proyectaba era constitucional.

De igual opinión fue el Sr. Gómez Crespo, quien manifestó que la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, había decidido integrarse, si bien conservando su identidad e independen-

cia como tal Real Academia.

El Dr. Roca Roca abundó en lo manifestado por los Sres. Porras Arroyo y Gómez Crespo, añadiendo que la personalidad jurídica del nuevo ente se deriva de la personalidad jurídica de cada una de las Academias que lo integran.

El Dr. Canales Pérez consideró que se trataba de un proyecto parecido a la creación del Instituto de España y añadió que, por lo que respecta a su Academia, la de Bellas Artes de «San Telmo», de Málaga, ésta no dependía de la de Bellas Artes de «San Fernando», de Madrid.

Intervino el Dr. López González para decir que las Reales Academias son Corporaciones de Derecho Público —como las Universidades— y con capacidad jurídica para asociarse.

En igual sentido que los anteriores se manifestaron los Sres. Bohórquez Sargatal, Morales López, Muñoz Ferrer, Criado Costa, Guirao Pérez y Jiménez-Castellanos, añadiendo —salvo el último— que sus respectivas Academias habían decidido integrarse en el Instituto de Reales Academias de Andalucía.

El Dr. De la Banda y Vargas agradeció todas las intervenciones anteriores e insistió en que las dos Academias de Bellas Artes que él representaba no se oponían a la creación del Instituto, si bien habían acordado adherirse y no integrarse en éste por entonces, por la única razón de entender que lo último no se lo permitía la legislación vigente; pero que a la vista de las doctas intervenciones que había escuchado sobre el caso, especialmente las de los eminentes juristas Roca Roca, Canales Pérez y Porras Arroyo, y teniendo en cuenta que él no era experto en Leyes, pondría a sus dos Academias que, previos los asesoramientos que considerasen oportunos, volvieran a estudiar la posibilidad de su integración en el Instituto.

A propuesta del Dr. Guirao Pérez, el Dr. Roca Roca se ofreció desinteresadamente a asesorar a las referidas Corporaciones.

A petición del Dr. De la Banda y Vargas, el Consejo aceptó su permanencia en la reunión, así como la del Dr. Muro Orejón, votando éste por la Real Academia de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría» de Sevilla y aquél por la Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz.

El Dr. Morales Padrón intervino para decir que Reales Academias y Universidades eran diferentes, que la Real Academia Sevillana de Buenas Letras era de carácter nacional y aspiraba a integrarse en el Instituto de España y que consideraba que los derechos de la misma no se meraban por el hecho de integrarse en el Instituto de Reales Academias de Andalucía. Añadió que de las diecisiete o dieciocho Academias andaluzas, sólo diez estaban aprobadas y que algunas lo habían sido por un Gobierno Civil.

Le contestó el Dr. Roca Roca que las Academias y las Universidades

eran Corporaciones de Derecho Público y por tanto eran jurídicamente de la misma categoría. Dijo que las Academias que decidieran integrarse deberían ser Corporaciones de Derecho Público, independientemente de la autoridad u organismo que, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, les hubiera conferido tal carácter.

El Dr. Morales Padrón agradeció la aclaración del Dr. Roca Roca y afirmó que le había resultado muy ilustrativa.

A las preguntas de algunos Sres. Académicos sobre la posibilidad de integrarse en el Instituto las Academias que no tuvieran concedido expresamente el título de «Real» contestó el Dr. Roca Roca en sentido afirmativo por considerar que todas eran «Reales» al ejercer la Corona el Alto Patronazgo sobre las mismas y que el Artículo 62, j) de la Constitución no distinguía entre unas y otras. Entendía el Dr. Roca Roca —dijo— que a toda Academia que solicitare el título de «Real» le sería concedido expresamente.

El Sr. Presidente preguntó si eran necesarias más aclaraciones.

Los Sres. Muro Orejón y Gómez Crespo manifestaron que debería dejarse claro que la integración de las Academias en el Instituto lo era sin pérdida de la identidad e independencia de las mismas.

El Sr. Presidente así lo aseguró y añadió que, independientemente de la creación del Instituto, cada Academia era libre de integrarse o no en el mismo. Propuso pasar a la votación para decidir la creación o no del Instituto o ente similar, dejando el tema de su denominación concreta, en su caso, para después del estudio del proyecto de Estatutos.

Mediante votación a mano alzada se aprobó por unanimidad la creación de un Instituto o ente similar integrado por las Academias andaluzas que así lo decidiesen.

Tomado el precedente acuerdo, se pasó al estudio del proyecto de Estatutos.

El Dr. Guirao Pérez indicó que los señores que habían presentado a título personal o en nombre de la Corporación que representaban enmiendas al proyecto de Estatutos —y que han quedado recogidas más arriba— así como otras que se pudieran hacer, las expresaran en el momento de estudiar el correspondiente artículo o el preámbulo, a los que pasó a dar lectura el Sr. Secretario.

Preámbulo:

El Dr. Jiménez-Castellanos consideró que se debía reflejar en el preámbulo, destacándolo, nuestro andalucismo, nuestra adhesión a la Corona y nuestros deseos de integración en el Instituto de España.

El Dr. Guirao Pérez le contestó que, a su parecer, no estaba el Instituto de España por integrar en el mismo a las Academias que no tuvieran su sede en Madrid. Y dio lectura a una carta que con fecha 18 de julio de 1982 le dirigió al Excmo. Sr. Presidente del mismo en relación con la

constitución del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía.

Sometido a votación, se aprobó por unanimidad el primer párrafo del preámbulo.

En cuanto al segundo párrafo, a propuesta del Dr. Muro Orejón, se acordó que la frase «...en la promoción y desarrollo de la cultura...» se cambiara por «...en la promoción, desarrollo y difusión de la cultura...». Y a propuesta del Dr. López González, se acordó añadir al final del mismo párrafo la frase «...sin menoscabo de la posible utilización de sus ramas de ciencia de vanguardia, muy próximas a las tecnologías, tan necesarias en la industrialización de Andalucía». Se aprobó por unanimidad el segundo párrafo del preámbulo, con las dos enmiendas anteriores.

Se aprobó por unanimidad el tercer párrafo del preámbulo.

A propuesta del Dr. Muro Orejón, se acordó sustituir el cuarto párrafo del preámbulo por el siguiente: «Poco podrán separada e individualmente las Reales Academias andaluzas aisladas y mucho aunando las tareas que sean comunes y conexas. Por ello se impone esta cooperación que no significa en ningún caso pérdida de identidad e independencia —que nos place confirmar y asegurar— sino la lógica respuesta a la adaptación a las nuevas exigencias culturales en las que Andalucía ha de cumplir su histórico destino».

Articulado:

Artículo 1.º Se aprobó por unanimidad su texto, cumplimentándolo con la localización de cada Academia y con las siguientes frases: «...Dichas Academias son las siguientes, más las que puedan crearse y aprobarse en el futuro, siempre que sean Corporaciones de Derecho Público: Real Academia Provincial...».

Artículo 2.º Se aprobó por unanimidad su texto, recogiendo la siguiente enmienda al apartado d): «...y valores sociales, económicos, culturales, científicos, etc.».

Artículo 3.º Se aprobó su texto, por unanimidad, con la supresión de la palabra «Reales» en la frase «...las Reales Academias que lo integran...».

Artículo 4.º El Dr. de la Banda y Vargas propuso que en este artículo no se mencionara a la Junta de Andalucía. No aceptándose la propuesta, se aprobó por mayoría absoluta el texto del citado artículo, sustituyendo la palabra «competencial» por el término «propio».

Artículo 5.º Se aprobó por unanimidad con la siguiente redacción: «El Instituto será oído preceptivamente y con carácter vinculante por la Junta de Andalucía: a) En todo lo referente a la creación de nuevas Academias, siempre que tengan el carácter de Corporaciones de Derecho Público. b) Para la modificación de los Estatutos y Reglamentos de las existentes, a iniciativa de las mismas».

Artículo 6.º. Se aprobó por unanimidad su texto.

Artículo 7.º. A propuesta de los Dres. Muro Orejón, Guirao Pérez y Criado Costa, se aprobó por unanimidad con la siguiente redacción: «El Instituto se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y con carácter extraordinario siempre que sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o a petición de cinco Academias o del diez por ciento de los Académicos Numerarios, como mínimo».

Artículo 8.º. En relación con este artículo, se presentaron varias propuestas, una a favor de que el Instituto, así como la Comisión Permanente y la Junta de Gobierno, tuvieran un solo Vicepresidente, y otras a favor de que sean dos los Vicepresidentes. Sometido el asunto a votación a mano alzada —por decisión unánime—, arrojó los siguientes resultados: Votos a favor de un solo Vicepresidente, cinco; votos a favor de dos Vicepresidentes, once; abstenciones, una. A petición de los interesados se hizo constar que los votos de los Sres. Muro Orejón, De la Banda y Vargas, Morales Padrón, Gómez Crespo y Fernández Bellido habían sido a favor de un solo Vicepresidente. A petición del Dr. Muñoz Ferrer, se hizo constar que dicho señor se había abstenido por ostentar el cargo de Vicepresidente del Consejo Coordinador.

El Dr. Muro Orejón propuso que fuera suprimido el cargo de Vocal Asesor en materia jurídica, o bien que se establecieran otras vocalías como las de Arte, Literatura, Historia, Economía, Sociología, etc. Sometida a votación a mano alzada —por decisión unánime— la anterior propuesta, arrojó aquélla los siguientes resultados: Votos a favor de la misma, uno; votos en contra de la misma, quince; abstenciones, una. A petición de los interesados, se hizo constar que el Dr. Muro Orejón había votado a favor y que el Dr. Roca Roca se había abstenido, éste último por ostentar el cargo de Vocal Asesor del Consejo Coordinador.

Se acordó por mayoría absoluta que la frase «Vocal Asesor» fuese sustituida cada vez que apareciera en los Estatutos por la frase «Vocal Asesor Letrado».

Por mayoría absoluta se aprobó el artículo 8.º con la siguiente redacción: «El Instituto está regido por los siguientes órganos: a) Comisión Permanente, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Asesor Letrado y el Director, Presidente o un representante de cada una de las Academias andaluzas, todos ellos Académicos Numerarios. b) Junta de Gobierno, integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y el Vocal Asesor Letrado que, a su vez, ostentan iguales cargos en la Comisión Permanente».

Artículos 9.º a 13.º. Se aprobaron por unanimidad sus respectivos textos.

Artículo 14.º. Se aprobó por unanimidad su texto, con la sustitución de la palabra «vehicular» por «tramitar», en el apartado b).

Artículo 15.º. Se aprobó por unanimidad su texto, con la sustitución de la expresión «Vocal Asesor» por «Vocal Asesor Letrado».

Artículos 16.º y 17.º. Se aprobaron por unanimidad sus respectivos textos.

Disposición final. Se aprobó por unanimidad su texto.

Disposiciones transitorias. Se aprobaron por unanimidad las cuatro, con sus respectivos textos.

Denominación. Sometidas a votación a mano alzada —por decisión unánime— las propuestas de denominación del ente integrador de las Academias andaluzas, se aprobó por dieciséis votos a favor y uno en contra que se denominase «Instituto de Reales Academias de Andalucía».

Intervino el Dr. Jiménez-Castellanos para decir que la integración o no de su Academia en el Instituto debería ser acordada por la misma.

Punto tercero: «Acciones futuras en relación con el Instituto».

El Sr. Presidente informó de que estaba pendiente una entrevista del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía con el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía para comunicarle los acuerdos tomados en la reunión y exponerle la trayectoria seguida desde el Congreso de Córdoba, así como establecer las bases para el futuro de nuestras Academias.

Punto cuarto: «Ruegos y preguntas».

A propuesta de varios señores Académicos asistentes, se acordó expresar el agradecimiento del Consejo a los Dres. Guirao Pérez, Muñoz Ferrer, Roca Roca y Criado Costa por la labor realizada como miembros del mismo y de la Comisión Permanente y que así se hiciera constar en acta.

Asimismo y a propuesta del Dr. Criado Costa, se acordó expresar el agradecimiento de los reunidos al Ilmo. Sr. Alcalde (Don José María González Bermúdez), al Excmo. Ayuntamiento y al Sr. Director del Museo Municipal (Don Manuel Cascales) de Antequera, así como a la Real Academia de Bellas Artes de «San Telmo», de Málaga, a la Caja de Ahorros de Antequera y al Sr. Director del periódico «El Sol de Antequera» por su hospitalidad y exquisitas atenciones.

El Sr. Caldero Martín comunicó que el Ilmo. Sr. D. Joaquín de Soto Ceballos había dimitido como Presidente de la Academia de Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» de Ecija (Sevilla), habiéndose hecho cargo provisionalmente de la Presidencia de la misma, por ser Vicepresidente, el Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Pro.

El Dr. Criado Costa informó de que recientemente habían sido nombrados Presidentes de la Real Academia Hispano-Americana de Ciencias, Letras y Artes, de Cádiz, el Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Orozco Acuaviva y de la Real Academia Provincial de Bellas Artes, de Cádiz, el Excmo. Sr. D. Eduardo Gener Cuadrado.

Varios señores Académicos asistentes rogaron que las reuniones próximas tuvieran lugar, por mayores facilidades de desplazamiento, en Córdoba capital o sus alrededores.

Al finalizar la sesión, los asistentes se reunieron en un restaurante antequerano, junto con las autoridades municipales, donde tuvo lugar un almuerzo de confraternización.

Anteriormente habían sido recibidos por el Ilustre Ayuntamiento.

También con anterioridad se había reunido la Comisión Permanente del Consejo Coordinador, en dependencias municipales, para preparar la reunión del Consejo.

INSTITUTO DE REALES ACADEMIAS DE ANDALUCÍA.

ESTATUTOS

Preámbulo.

Como lógico fruto del acercamiento y colaboración estrecha que las Reales Academias de Andalucía vienen cultivando entre sí parecen evidentes la oportunidad y la necesidad de crear una Institución de rango superior, el Instituto de Reales Academias de Andalucía, que sea órgano asesor y consultivo del Gobierno Andaluz y a través del cual aquéllas vuelvan a ocupar el papel promotor que auténticamente les corresponde.

La cantidad y variedad de las Academias de nuestra región, los innegables méritos y el prestigio de los Académicos, su enorme tradición y producción en los distintos campos de una vasta cultura, la independencia de su posición y gestión, la renovada vitalidad de sus actividades y, en definitiva, tantos motivos, permiten pensar con confianza en que el Instituto de Reales Academias de Andalucía colaborará eficazmente en la promoción, desarrollo y difusión de la cultura andaluza desde esa posición de privilegio, sin menoscabo de la posible utilización de sus ramas de ciencia de vanguardia, muy próximas a las tecnologías, tan necesarias en la industrialización de Andalucía.

Dado que la mayor riqueza del Instituto es precisamente esa diversidad de sus Academias integrantes, lejos de interferir su marcha independiente, procurará potenciar sus posibilidades de desarrollo abriendo nuevos cauces en orden a un reconocimiento, mejora y ampliación de sus actividades y competencias específicas.

Poco podrán separada e individualmente las Reales Academias andaluzas aisladas y mucho aunando las tareas que sean comunes y conexas. Por ello se impone esta cooperación, que no significa en ningún caso pérdida de identidad e independencia —que nos place confirmar y asegurar—, sino la lógica respuesta a la adaptación a las nuevas exigencias culturales en las que Andalucía ha de cumplir su histórico destino.

Art. 1.º. — El Instituto de Reales Academias de Andalucía es una

Corporación de Derecho Público, constituida por todos los Sres. Académicos Numerarios que integran las Reales Academias que tienen su sede central y realizan su actividad dentro del territorio de Andalucía. Dichas Academias son las siguientes, más las que puedan crearse y aprobarse en el futuro, siempre que sean Corporaciones de Derecho Público: Real Academia Provincial de Bellas Artes, de Cádiz; Real Academia Hispano-Americana de Ciencias, Letras y Artes, de Cádiz; Real Academia de Medicina y Cirugía, de Cádiz; Academia Jerezana de «San Dionisio», de Ciencias, Artes y Letras, de Jerez de la Frontera (Cádiz); Academia de «San Romualdo», de Ciencias, Letras y Artes, de San Fernando (Cádiz); Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes; Real Academia de Bellas Artes de «Nuestra Señora de las Angustias», de Granada; Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales, de Granada; Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de Granada; Real Academia de Medicina, de Granada; Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental, en Granada; Real Academia de Bellas Artes de «San Telmo», de Málaga; Real Academia Sevillana de Buenas Letras, de Sevilla; Real Academia de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla; Real Academia de Medicina, de Sevilla; Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias, de Sevilla; y Academia de Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara», de Ecija (Sevilla).

Art. 2.º. — Su objeto será el de mantener y estrechar las relaciones de fraternidad, cultura, investigación y colaboración entre las Reales Academias andaluzas, para la mayor eficacia de sus actividades, ostentando la representación académica del conjunto de todas ellas. Para conseguirlo:

a) Establecerá la adecuada coordinación entre las Reales Academias de Andalucía, sin menoscabo de la autonomía propia de cada una de ellas.

b) Promoverá y desarrollará todos los aspectos de la cultura andaluza y de la investigación científica, en colaboración con las Reales Academias y con los Entes que integran la Comunidad Andaluza.

c) Se relacionará con las Reales Academias españolas y centros afines del extranjero, sea cual fuere su ámbito territorial, así como con el Instituto de España y con la Administración del Estado, Regional y Local en general.

d) Podrá convocar y patrocinar congresos, concursos y premios, editar publicaciones monográficas y periódicas, organizar conferencias y ciclos culturales, etc., para la difusión y conocimiento de la Ciencia y de la Cultura andaluzas, así como de sus instituciones y valores sociales, económicos, culturales, científicos, etc.

e) Desempeñará las tareas que le fueren encomendadas por la Comunidad Autónoma Andaluza, el Estado, las Reales Academias, el Instituto de España, etc., suscribiendo para ello los oportunos convenios.

Art. 3.º. — El Instituto de Reales Academias de Andalucía, así como

las Academias que lo integran, se encuentran al amparo del Alto Patronazgo de la Corona, según dispone el Art. 62, j) de la Constitución, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Art. 13, 29 del Estatuto).

Art. 4.º. — El Instituto de Reales Academias de Andalucía, como Corporación representativa de la Cultura Andaluza, es órgano asesor y consultivo de la Junta de Andalucía en el ámbito propio de las distintas Academias andaluzas.

Art. 5.º. — El Instituto será oído preceptivamente y con carácter vinculante por la Junta de Andalucía:

- a) En todo lo referente a la creación de nuevas Academias, siempre que tengan el carácter de Corporaciones de Derecho Público.
- b) Para la modificación de los Estatutos y Reglamentos de las existentes, a iniciativa de las mismas.

Art. 6.º. — El Instituto percibirá la subvención anual que se consigne en los presupuestos de la Junta de Andalucía, a la que se rendirá cuentas. También podrá percibir otras subvenciones del Estado, o de cualesquiera otros Entes u Organismos, o personas públicas y privadas, así como toda clase de donaciones y legados y el producto y rendimiento de sus publicaciones y bienes.

Art. 7.º. — El Instituto se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y con carácter extraordinario siempre que sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o a petición de cinco Academias o del diez por ciento de los Académicos Numerarios como mínimo.

Art. 8.º. — El Instituto está regido por los siguientes órganos:

- a) Comisión Permanente, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Asesor Letrado y el Director, Presidente o un representante de cada una de las Academias andaluzas, todos ellos Académicos Numerarios.
- b) Junta de Gobierno, integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y el Vocal Asesor Letrado que, a su vez, ostentan iguales cargos en la Comisión Permanente.

Art. 9.º. — La Comisión Permanente se reunirá al menos dos veces al año y siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros como mínimo.

Será de su competencia la aprobación y liquidación del Presupuesto y la designación de personas para los cargos directivos, sin perjuicio de las restantes funciones que le puedan corresponder.

Art. 10.º. — La Junta de Gobierno será competente para:

- a) Desarrollar los acuerdos emanados de órganos superiores de go-

bierno, tomando las medidas encaminadas a su consecución y en cuanto se refieran al normal funcionamiento del Instituto.

b) Adoptar las disposiciones oportunas en situaciones de urgencia no contempladas en aquéllos, dando cuenta según proceda.

c) Invertir los fondos y disponer las adquisiciones de bienes diversos, conforme a presupuesto.

d) Promover el nombramiento y separación de los empleados.

e) Autorizar las credenciales para representar al Instituto y otorgar poderes a Letrados y Procuradores, en caso necesario.

La Junta de Gobierno será convocada por su Presidente con la frecuencia que estime oportuno.

Art. 11.º.— Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá constituir comisiones y ponencias, con carácter permanente o eventual, en las que se deleguen las competencias o atribuciones que se estime conveniente.

Art. 12.º.— Corresponderá al Presidente:

a) Presidir las sesiones del Instituto, tanto de su Pleno como de la Comisión Permanente y Junta de Gobierno, pudiendo presidir o delegar la presidencia de las demás comisiones u organismos que se creen o integren en él.

b) Representar al Instituto en todo tipo de actos, incluso en juicio, pudiendo designar Académicos que ostenten dicha representación.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de los órganos de gobierno y las disposiciones vigentes de obligado cumplimiento.

d) Distribuir las tareas académicas, convocar las sesiones y establecer el correspondiente orden del día.

e) Autorizar con su firma los documentos oficiales que lo requieran.

f) Ordenar e intervenir los pagos, y firmar, junto con el Tesorero, la apertura, disposición y cancelación de las cuentas bancarias.

Será sustituido en su ausencia por el Vicepresidente más antiguo en el cargo o el de mayor edad.

Art. 13.º.— Corresponderá al Tesorero:

a) Hacer efectivos, conforme a Presupuestos, los pagos que procedan, previa conformidad del Presidente.

b) Confeccionar el presupuesto anual para someterlo a la aprobación del Instituto.

c) Presentar al final de ejercicio la liquidación del presupuesto.

Art. 14.º.— Corresponderá al Secretario:

a) Redactar y certificar las actas que han de ser aprobadas en las sesiones de los órganos de gobierno que correspondan, y que visará el Presidente.

b) Recibir, tramitar y responder adecuadamente la correspondencia oficial del Instituto y velar por la buena marcha del archivo de cartas y documentos.

c) Extender y firmar los documentos que se expidan y autorizar las citaciones a las diversas sesiones o reuniones que procedan.

d) Cuidar cuanto afecte a las relaciones del Instituto con sus miembros y otros organismos y por la buena marcha de cuantas funciones sean propias de la Secretaría.

Art. 15.º. — Al Vocal Asesor Letrado corresponderá asistir y asesorar jurídicamente al Instituto y a sus cargos y órganos de gobierno. Reaerá el cargo en un Académico Numerario con la condición de Jurista de reconocida experiencia y acreditado prestigio.

Art. 16.º. — El Instituto de Reales Academias de Andalucía procurará la aproximación e intercambio entre sus miembros, convocando congresos científicos y publicando periódicamente la Nómina de los señores Académicos que lo integran, dando cuenta en ella de la composición de los Organos de Gobierno y de cuantos datos se estimen de interés.

Art. 17.º. — Los presentes Estatutos no podrán ser reformados sino por disposición legal y siempre a propuesta del Instituto de Reales Academias de Andalucía.

Disposición final.

Todo lo previsto en los anteriores artículos del Estatuto se interpretará y regulará según la legislación vigente que sea de aplicación.

Disposiciones transitorias.

1.ª. — El actual Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía aplicará provisionalmente los presentes Estatutos, y el Presidente del mismo convocará al primer Pleno donde se procederá a la constitución del Instituto y a la elección de los cargos directivos previstos.

2.ª. — La Comisión Permanente que se constituirá a partir de la antedicha elección establecerá la duración y sistema de elección o reelección de los citados cargos directivos en el futuro.

3.ª. — La Comisión Permanente en su primera reunión autorizará o solicitará la autorización oportuna para que los miembros numerarios del Instituto puedan usar el distintivo y tratamiento que correspondan.

4.ª. — La futura sede del Instituto será también designada en la primera reunión de la Comisión Permanente.

Antequera (Málaga), 26 de febrero de 1983.

V.º B.º

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Dr. Miguel Guirao Pérez.

Fdo.: Dr. Joaquín Criado Costa.